

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25/04/2024. A despacho el presente proceso para librar mandamiento de pago.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario – 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: No. 1078

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00734 – 00
PROCESO: EJECUTIVO a continuación de MONITORIO
DEMANDANTE: ESTEFANÍA MORALES GALEANO
DEMANDADA : ALEJANDRA MARTÍNEZ MARIN

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA a continuación del proceso MONITORIO, incoado por ESTEFANÍA MORALES GALEANO en contra de ALEJANDRA MARTÍNEZ MARIN.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

Sentencia proferida en proceso MONITORIO el 31 de enero de 2024 y auto mediante el cual se liquidaron las costas.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados, (sentencia) presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

“...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De otro lado solicita la parte demandante:

“El embargo y retención del salario devengado por la demandada en la empresa ENCANTADOS DECORACIÓN correo electrónico:

encantados.gerencia@gmail.com”

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago A CONTINUACIÓN DE MONITORIO, a favor de ESTEFANÍA MORALES GALEANO contra ALEJANDRA MARTÍNEZ MARIN, por las siguientes sumas de dinero:

-DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (2.459.401) por concepto de capital, ordenado en la sentencia proferida en el proceso MONITORIO.

-DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000) como capital por concepto de costas liquidadas.

-Por los intereses civiles de mora a partir del 07-02-2024.

SEGUNDO: Se decretan las siguientes medidas cautelares de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593 del Código General del Proceso.

El embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, devengado por ALEJANDRA MARTÍNEZ MARIN en la empresa ENCANTADOS DECORACIÓN correo electrónico:

encantados.gerencia@gmail.com

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al pagador.

TERCERO : Sobre las costas del proceso, se decidirá en su momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR por ESTADO a la demandada, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a VÍCTOR ALFONSO GIRALDO MURILLO, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: ADVIÉRTASE que toda comunicación dirigida al despacho, salvo de asuntos constitucionales, debe presentarse de manera digital ante el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales, al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. Y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), para mayor facilidad haga click sobre el enlace:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', is positioned above the printed name.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-04-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario